



Resolución No. CSJBOR18-599
24 de diciembre de 2018

“Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJBOR18-518, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas, con excepción del cargo Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, y se determinan otros asuntos”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y lo aprobado en sesión del 12 de diciembre de 2018,

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJBOA17-612 del 11 del mismo mes y año, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales y Administrativos de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Que en la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco días, desde el 24 hasta el 30 de octubre del año en curso en la secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Que el Acuerdo de Convocatoria, en el numeral 4° del artículo 2°, estableció:

“... 4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado

término en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre. (Subrayas fuera de texto original)

Algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto. Revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención.

Conforme a ello y a pesar de que el artículo 164 numeral 3 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece que contra la Resolución que rechace las solicitudes de inscripción de los aspirantes, por no reunir las calidades o por no acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, no procede recurso en sede administrativa, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes y en aplicación del artículo 228 de la Carta Política que establece la primacía del derecho sustancial, serán admitidos aquellos quienes solicitaron revisión y se encontró que cumplen con los requisitos para concursar dentro de la convocatoria de que trata el Acuerdo CSJBOA17-609, modificado por el número CSJBOA17-612.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución PCSJSR18-223 del 11 de diciembre de 2018, aceptó el impedimento del Presidente de la Corporación, sobre el cargo de Profesional Universitario de Tribunal Grado 12, por lo cual las actuaciones que se surtan sobre ello serán decididas en actuación individual.

En este orden, se modifica la Resolución CSJBOR18-518, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2º, respecto a los aspirantes que se relacionan en el cuadro anexo No. 1, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609, modificado por el número CSJBOA17-612.

Sin embargo, de aquellos que presentaron reclamaciones y que la nueva verificación dio lugar a que la decisión contenida en Resolución CSJBOR18-518 siguiera incólume, se procederá a publicar un listado para conocimiento (Anexo No. 2).

Así mismo, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2 del Acuerdo CSJBOA17-609, modificado por el número CSJBOA17-612, las solicitudes de verificación de documentación fuera del término, es decir con posterioridad al 2 de noviembre del presente año, son extemporáneas y por lo tanto la respuesta es negativa. Igualmente se rechazan las remitidas a dependencias diferentes a este Consejo Seccional de la Judicatura.

De otro lado, dado a que fueron presentadas peticiones de corrección de número de cédula y apellidos, contenidos en el listado de admitidos se procederá enmendar el yerro en que se incurrió.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el artículo 2° de la Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609, modificado por el número CSJBOA17-612.

VER LISTADO ANEXO 1

ARTÍCULO 2: Mantener incólume la decisión de las personas rechazadas, que realizada la verificación en virtud de la solicitud de reclamación, no cumplen con los requisitos descritos en el Acuerdo CSJBOA17-609, modificado por el de No. CSJBOA17-618, tal como se definió en Resolución CSJBOR18-518 del 23 de octubre de 2018, que corresponde a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 2

ARTÍCULO 3: Corregir del listado de admitidos los datos de los siguientes aspirantes, el cual quedará así:

Seccional	Cédula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Cargo	Grado	Ciudad de la Prueba
BOLÍVAR	1235042004	BELEÑO RANGEL ANGELICA PAOLA	260409	Citador de Juzgado Municipal	3	Cartagena – Bolívar
BOLÍVAR	1050969395	PUERTA BELEÑO GUSTAVO ADOLFO	260414	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Cartagena - Bolívar

ARTÍCULO 4: Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en ésta Resolución, NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IELG/ACCM